



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01201 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 06955-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NIDIA LUCY RAMIREZ SANGAMA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN A LA DOCENTE POR VEINTE (20) AÑOS DE
SERVICIOS
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 09913-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de diciembre de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 09913-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de diciembre de 2012, se resolvió, entre otros, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora NIDIA LUCY RAMIREZ SANGAMA, en adelante la impugnante, revocando la Resolución Directoral UGEL-03-5207, del 4 de agosto de 2006, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
2. Con escrito de fecha 14 de enero de 2013, la impugnante advirtió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la existencia de errores materiales en la Resolución N° 09913-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de diciembre de 2012.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 09913-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó: “(...) S/. 132,40 (Ciento treinta y dos y 40/100 Nuevos Soles) (...)” cuando se debió consignar: “(...) S/. 106,76 (Ciento seis y 76/100 Nuevos Soles) (...)”.

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 09913-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de diciembre de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 09913-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de diciembre de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“1. Mediante Resolución Directoral UGEL-03-5207, del 4 de agosto de 2006, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, se autorizó el abono de S/. 106,76 (Ciento seis y 76/100 Nuevos Soles) en favor de la señora NIDIA LUCY RAMIREZ SANGAMA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente”.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NIDIA LUCY RAMIREZ SANGAMA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

L12